

pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a José Julio Jul Amillo de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14227 REAL DECRETO 1243/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Luque Cruz.

Visto el expediente de indulto de Luis Luque Cruz, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 18 de octubre de 1979, casada y modificada por otra de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años y un día de prisión mayor; como autor de un delito de falsificación de documento de identidad, a cinco meses de arresto mayor; como autor de un delito de falsedad de pasaporte, como medio para cometer otro de utilización de nombre supuesto, a la pena de seis meses de arresto mayor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Luis Luque Cruz de la cuarta parte de cada una de las penas de prisión mayor y menor y de la mitad de las restantes penas impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14228 REAL DECRETO 1244/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan José Paniagua Susinos.

Visto el expediente de indulto de Juan José Paniagua Susinos, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 22 de diciembre de 1980, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Juan José Paniagua Susinos de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14229 REAL DECRETO 1245/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan José Santiago Salido.

Visto el expediente de indulto de Juan José Santiago Salido, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 13 de octubre de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Juan José Santiago Salido, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de dos años y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14230 REAL DECRETO 1246/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Celestino Rodríguez Pinguelo.

Visto el expediente de indulto de Celestino Rodríguez Pinguelo, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 4 de julio de 1980, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Celestino Rodríguez Pinguelo de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14231 REAL DECRETO 1247/1983, de 23 de febrero por el que se indulta parcialmente a Joaquín Vidal García.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Vidal García, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 5 de diciembre de 1981, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la de seis meses y un día de presidio menor y 30.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Joaquín Vidal García, conmutando la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta por la de tres años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14232 REAL DECRETO 1248/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Miguel García Atienza, Eduardo Santos García y Rufino Lineros González.

Visto el expediente de indulto de Miguel García Atienza, Eduardo Santos García y Rufino Lineros González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de 31 de julio de 1981, les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas, respectivas, de diez años y un día de presidio menor, seis años y un día de presidio mayor y diez años y seis meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, excepto en el caso de Rufino Lineros González, e igualmente de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

Vengo en indultar a Miguel García Atienza, Eduardo Santos García y Rufino Lineros González, conmutando las penas privativas de libertad impuestas por las de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, dos años y cinco años de igual presidio, respectivamente.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET